Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Ref.: Ejecutivo– libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00416-00

Subsanada en tiempo y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Castro Uribe Ingenieros S.A.S.** contra **Vitra ART S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Facturas de venta

Por la suma de **$76.809.484 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto de 23 facturas de venta expedidas entre el 16 de mayo de 2019 al 22 de noviembre de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida:

No. Factura	Fecha vencimiento	Valor capital
7267	14 de junio de 2019	$4.817.041
7288	28 de julio de 2019	$4.817.043
7301	28 de agosto de 2019	$4.817.042
7315	22 de septiembre de 2019	$4.817.042
7334	3 de noviembre de 2019	$4.254.412
7355	5 de diciembre de 2019	$4.254.412
7375	29 de diciembre de 2019	$4.254.412
7399	22 de enero de 2020	$4.254.412
7409	9 de marzo de 2020	$4.254.412
7427	5 de abril de 2020	$4.254.411
FE16	19 de julio de 2020	$2.104.034
FE18	3 de agosto de 2020	$2.104.034
FE29	27 de septiembre de 2020	$2.104.034
FE54	23 de noviembre de 2020	$3.002.910
FE59	6 de diciembre de 2020	$1.501.454
FE67	4 de enero de 2021	$1.501.454
FE75	18 de febrero de 2021	$1.501.454
FE85	1 de marzo de 2021	$1.501.454
FE98	31 de marzo de 2021	$5.064.188
FE109	25 de abril de 2021	$5.064.188
FE117	17 de mayo de 2021	$2.532.093
FE176	5 de diciembre de 2021	$1.501.454
FE183	22 de diciembre de 2021	$2.532.094
	Total	**$76.809.484**

1.1. Intereses de mora sobre el capital vencido

Por los intereses de mora sobre el capital de cada factura vencida, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la abogada Presley Katherin Álvarez Bermúdez como apoderada judicial del extremo demandante, en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 083 del 26 de mayo de 2023.